MODIFICACIÓN No. 05

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4152.010.26.1.1348-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	GRUPO SHEJAM SAS. NIT: 901721178-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS ANDRES BEDOYA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.411.448
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE CONFECCIÓN Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($6.199.944.326)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 20/05/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24/10/2025
FECHA DE INICIO:	29/10/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos LUIS FERNANDO ESCOBAR NIETO identificado(a) con CC. 79.945.556, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto encargado de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Resolución de encargo No. 4137.010.21.0.1299 del siete (07) de Mayo de 2026, y acta de posesión No, 426 del 20 de mayo de 2026m de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4112.010.20.0443 del ocho (8) de mayo de 2026, quien en lo siguiente se denominará Distrito Especial Secretaria de Movilidad, Alcaldía Santiago de Cali y GRUPO SHEJAM SAS, identificado con NIT No. 901721178-4, representada legalmente por CARLOS ANDRES BEDOYA VELASCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.411.448, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 05 al contrato/convenio/aceptación de oferta No. 4152.010.26.1.1348-2025 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 24 de octubre del 2025 se suscribió contrato de suministro por ambas partes.

2. Que con fecha del 29 de Octubre del 2025, se dio inicio a la ejecución del presente contrato de suministro por ambas partes.

3. Que con fecha del 12 de Diciembre de 2025, se realizó Modificación No. 01, mediante la cual se adiciona al contrato la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.999.944.326).

4. Que con fecha del 22 de Diciembre de 2026, se realizó Modificación No. 02, mediante la cual se prorroga el contrato hasta el 20 de Abril de 2026.

5. Que con fecha del 20 de Abril de 2026, se realizó Modificación No. 03, mediante la cual se prorroga el contrato hasta el 20 de Mayo de 2026.

6. Que el 12 de Mayo de 2026, LILIANA LOPEZ LOPEZ en su condición de supervisor del contrato de suministro No. 4152.010.26.1.1348-2025, solicitó aclarar el contrato, en cundo a al valor a adicionar seria por la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.999.943.960)., Quedando un saldo de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($366) se tomará como saldo a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que el contratista solicita una nueva prórroga estableciendo que "*pese a los esfuerzos realizados para normalizar completamente la producción, aún se encuentran pendientes algunos procesos finales de fabricación y terminación necesarios para garantizar la entrega total de los elementos en las condiciones de calidad requeridas. En consecuencia, de manera atenta solicitamos se autorice una nueva prórroga hasta el día 05 de Junio del presente, término dentro del cual nos comprometemos a culminar la producción y efectuar la entrega de los elementos pendientes*"

8. Que el supervisor del contrato encontró justificada la prorroga y solicito realizar la presente modificación

9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)",* según se desprende de su lectura literal.

10. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "*Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Que el Secretario de Movilidad encontró viable proceder con la novedad del contrato y autoriza la aclaración del contrato, con el fin de garantizar la ejecución total de las actividades y generar un feliz término del mismo.

12. Que el contrato No. 4152.010.26.1.1348-2025, se encuentra vigente y en ejecución actualmente.

13.Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No. 4152.010.26.1.1348-2025 hasta el día 5 de junio de 2026, en el complemento electrónico del contrato de la plataforma SECOP.

SEGUNDO: Modificar la cláusula SEXTA del complemento al contrato electrónico No. 4152.010.26.1.1348-2025, prorrogando el contrato hasta el 20 de abril de 2026, el cual quedara así: CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será hasta el el 5 de junio de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, según lo contemplado en le articulo 41 de la Ley 80 de 1993 y el srticulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: MODIFCAR las garantías constituidas a favor de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, - Secretaria de Movilidad, con el fin garantizar el cumplimiento de contrato No. 4152.010.26.1.1348-2025, ajustando los amparos de acuerdo con la modificación del presente documento , bajo las condiciones señalas en el contrato y presentadolas al organismo para la debida aprobacioj

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 04, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4152.010.26.1.1348-2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: VIGENCIA DE LOS DEMÁS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato No. 4152.010.26.1.1348-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 04.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 05 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – SECREATRIA DE MOVILIDAD publicará la presente Modificación No. 05, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

GRUPO SHEJAM SAS
NIT No. 901721178-4
R.L. CARLOS ANDRES BEDOYA VELASCO
CC: 1.015.411.448

Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LUIS FERNANDO ESCOBAR NIETO
C.C. 79945556
Secretario de Movilidad (E)
Secretaria de Movilidad Santiago de Cali

Proyectó: Amparo Gallon – Abogada/Contratista
Revisó: Liliana López López- Jefe de la Unidad de apoyo a la gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4152.010.26.1.1348-2025
CONTRATISTA	GRUPO SHEJAM SAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 901721178-4
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE CONFECCIÓN Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.200.000.000), INCLUIDO IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/10/2025
FECHA DE INICIO	29/10/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	Hasta el 20/05/2026
ADICIONES	MILNOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.999.944.326)
VALOR TOTAL A LA FECHA	SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($6.199.944.326)
PRORROGAS	Modificación # 2 prorroga hasta el 20 de abril de 2026 Modificación # 3 Prorroga hasta el 20 de mayo de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	20 de mayo de 2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN: De acuerdo a la solicitud realizada por el contratista GRUPO SHEJAM SAS, del contrato No. 4152.010.26.1.1348-2025. Se hace la siguientes modificación al contrato bajo las siguiente justificación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Contratista a través de oficio solicita prorrogar el contrato estableciendo que "*pese a los esfuerzos realizados para normalizar completamente la producción, aún se encuentran pendientes algunos procesos finales de fabricación y terminación necesarios para garantizar la entrega total de los elementos en las condiciones de calidad requeridas. En consecuencia, de manera atenta solicitamos se autorice una nueva prórroga hasta el día 05 de Junio del presente, término dentro del cual nos comprometemos a culminar la producción y efectuar la entrega de los elementos pendientes. Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y agradecemos la comprensión frente a las circunstancias presentadas.*

También establece que "*dando alcance a la solicitud de prórroga presentada anteriormente, nos permitimos informar que, una vez superada la contingencia ocasionada por el daño presentado en la caldera de la planta de producción y efectuadas las respectivas reparaciones, se logró reactivar el proceso productivo y avanzar significativamente en la fabricación de los elementos contratados. Como resultado de ello, a la fecha se ha realizado la entrega del 76% de los elementos así*:

AGENTES DE TRANSITO			
ITEM	**CONCEPTO**	**CANT ENTREGADA**	**%**
1	PANTALON HOMBRE	1354	25%
2	PANTALON DAMA	0	0%
3	CAMISA HOMBRE	3734	69%
4	CAMISA DAMA	551	66%
5	MEDIAS DE COMPRESIÓN	6244	100%
6	CORBATA	892	100%
7	GORRA	3500	78%
8	CHAQUETA NOCTURNA	733	82%
9	BOTAS DE CUERO DE CAÑA ALTA	1695	95%
10	BOTAS PANTANERAS	892	100%
11	CAMISILLA BLANCA	6244	100%
12	ZAPATOS EN CUERO (TACTICAS)	892	100%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

GRUPOS POLICIA JUDICIAL ESPECIALIZADA EN TRANSITO, ALCOHOLIMETRÍA Y AUTOMOTORES			
ITEM	**CONCEPTO**	**CANT ENTREGADA**	**%**
1	CAMIBUSO	384	78%
2	CHAQUETA	0	0%
3	GORRA	0	0%
4	ZAPATOS EN CUERO (TACTICAS)	70	100%
5	MEDIAS DE COMPRESIÓN	488	100%
6	PANTALÓN	219	63%
7	CAMISILLAS	91	19%

Se establece entonces que el contrato se encuentra en una ejecución del 76%, y con el fin de que este renga un feliz término, como supervisora del contrato considero que se encuentra justificada la prorroga y de procede a autorizar la prorroga hasta el 5 de junio de 2026.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: se prorrogar el contrato hasta el 5 de junio de 2026
NOMBRE COMPLETO: LILIANA LOPEZ LOPÉZ
CARGO: Jefe de Unidad de Apoyo
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Bogotá, 13 de Mayo 2026

Señores
ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

Asunto: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO No. 4152.010.26.1.1348-2025.

Cordial saludo,

En atención al contrato en mención, y dando alcance a la solicitud de prórroga presentada anteriormente, nos permitimos informar que, una vez superada la contingencia ocasionada por el daño presentado en la caldera de la planta de producción y efectuadas las respectivas reparaciones, se logró reactivar el proceso productivo y avanzar significativamente en la fabricación de los elementos contratados.

Como resultado de ello, a la fecha se ha realizado la entrega del 76% de los elementos así:

AGENTES DE TRANSITO			
ITEM	**CONCEPTO**	**CANT ENTREGADA**	**%**
1	PANTALON HOMBRE	1354	25%
2	PANTALON DAMA	0	0%
3	CAMISA HOMBRE	3734	69%
4	CAMISA DAMA	551	66%
5	MEDIAS DE COMPRESIÓN	6244	100%
6	CORBATA	892	100%
7	GORRA	3500	78%
8	CHAQUETA NOCTURNA	733	82%
9	BOTAS DE CUERO DE CAÑA ALTA	1695	95%
10	BOTAS PANTANERAS	892	100%
11	CAMISILLA BLANCA	6244	100%
12	ZAPATOS EN CUERO (TACTICAS)	892	100%

Dirección: Calle 86 d # 49 a - 11 Teléfono: 3124509600
Email: gruposhejamsas@gmail.com

GRUPOS POLICIA JUDICIAL ESPECIALIZADA EN TRANSITO, ALCOHOLIMETRÍA Y AUTOMOTORES			
ITEM	**CONCEPTO**	**CANT ENTREGADA**	**%**
1	CAMIBUSO	384	78%
2	CHAQUETA	0	0%
3	GORRA	0	0%
4	ZAPATOS EN CUERO (TACTICAS)	70	100%
5	MEDIAS DE COMPRESIÓN	488	100%
6	PANTALÓN	219	63%
7	CAMISILLAS	91	19%
	TOTAL ENTREGADO	27983	76%

No obstante lo anterior, y pese a los esfuerzos realizados para normalizar completamente la producción, aún se encuentran pendientes algunos procesos finales de fabricación y terminación necesarios para garantizar la entrega total de los elementos en las condiciones de calidad requeridas.

En consecuencia, de manera atenta solicitamos se autorice una nueva prórroga hasta el día 05 de Junio del presente, término dentro del cual nos comprometemos a culminar la producción y efectuar la entrega de los elementos pendientes.

Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y agradecemos la comprensión frente a las circunstancias presentadas.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Al respecto mediante sentencia del 26 de febrero de 2004, el Consejo de Estado, señaló:

"(i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente

ha insistido la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa"

• Fuerza mayor como eximente de responsabilidad

Por otro lado, en relación a la función de la fuerza mayor como eximente de responsabilidad para el deudor, el Código Civil prevé como regla general, la no responsabilidad del deudor cuando exista caso fortuito o fuerza mayor. Desde la perspectiva mercantil, no es posible encontrar una regla general de eximente de responsabilidad para el deudor cuando se materialice la fuerza mayor o el caso fortuito; en ese caso, debe revisarse las normas puntuales del negocio jurídico para llegar a dicha conclusión.

Un caso dentro del ordenamiento mercantil que resulta relevante, es la exoneración total o parcial de la responsabilidad del transportador por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones a causa de la fuerza mayor. A través del artículo 992 del Código de Comercio, se llega a esa conclusión siempre y cuando el transportador haya adoptado las medidas necesarias para evitar un mayor perjuicio.

Por otro lado, para el transporte por el mar, el artículo 1609 del Código de Comercio indica que existe exoneración de responsabilidad por la pérdida o danos cuando estos provengan de fuerza mayor o por restricción de cuarentenas.

Para el contrato de comisión comercial, las disposiciones mercantiles no llevan a concluir que se termine el contrato por fuerza mayor, pero sí indican que el comisionista no responde por el deterioro o perdida de la mercancía por caso fortuito. Esto según el artículo 1294 del Código de Comercio.

Deben analizarse las reglas propias de cada contrato con el fin de determinar si en efecto, procede la extinción de las obligaciones y si esto a su vez implica o no la extinción del contrato; es decir, la ley mercantil o civil será la que determinará los efectos concretos de la fuerza mayor en cada contrato."

Atentamente,

Carlos Andrés Bedoya Velasco
Representante Legal
Grupo Shejam S.A.S
NIT 901.721.178-4